



Resolución de Secretaría General

N° 135 -2017-PROMPERU/SG

Lima, 11 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 245-2017-PROMPERÚ/SG-ORH y el Memorándum N° 206-2017-PROMPERÚ/SG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorándum N° 302-2017-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 007-2017-PROMPERÚ/SG-CCI del Comité de Control Interno de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Memorándum N° 007-2017-PROMPERÚ/SG-CCI, el Comité de Control Interno de PROMPERÚ remitió a la Oficina de Recursos Humanos, un proyecto de Código de Ética Institucional, con la finalidad que sea evaluado y, en caso de considerarlo conveniente, proseguir con las gestiones que resulten pertinentes;



Que, a través del Memorandum N° 206-2017-PROMPERÚ/SG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, se colige la opinión favorable de aprobación que dicha oficina realiza respecto al proyecto de Código de Ética Institucional de PROMPERÚ, siendo el caso que manifiesta que, "encontrándonos en el proceso de modernización de la gestión del Estado, el mismo que se debe orientar bajo principios y valores éticos, resulta necesario contar con un Código de Ética Institucional, el mismo que definirá el comportamiento de las personas con vinculación laboral [con] esta Entidad, el cual debe responder a la naturaleza de su función orientada al bien público y al servicio de la ciudadanía, por lo cual remiten el proyecto de Código de Ética Institucional de PROMPERÚ", proyecto que fue actualizado mediante Memorandum N° 245-2017-PROMPERÚ/SG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el mismo que, en 3 (tres) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos impulsar las acciones necesarias para la publicación y difusión del Código de Ética de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Artículo 3°.- El responsable de actualización de la información del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



ARACELLY LACA RAMOS
SECRETARIA GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Comisión de Promoción del
Perú para la Exportación y el
Turismo—PROMPERÚ

Secretaría General

Artículo 16°.- Tolerancia

Observar frente a las críticas de cualquier tercero ajeno a **PROMPERÚ**, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

TITULO VI: PROHIBICIONES

Artículo 17°.- Colusión

Está prohibido cualquier forma de colusión con los proveedores, prestadores de servicios o empresas que mantienen algún vínculo con **PROMPERÚ**.

Artículo 18°.- Nepotismo

Los funcionarios están impedidos de contratar o promover la contratación de sus parientes y /o familiares bajo cualquier modalidad de contratación o convenio laboral.

Artículo 19°.- Proselitismo Político

Los servidores de **PROMPERÚ**, de todo nivel jerárquico, están prohibidos de realizar actividades de proselitismos político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos; así como tampoco, participar, ayudar o apoyar, a un determinado grupo o facción política, durante el desarrollo de sus labores en **PROMPERÚ**, debiendo actuar con imparcialidad, autonomía e independencia.

Artículo 20°.- Regalos, Beneficios y otros

Todo servidor de **PROMPERÚ**, cualquiera sea su nivel jerárquico, no debe, directa o indirectamente, para sí o para terceros, solicitar o aceptar dinero, especies, dádivas, beneficios, regalos, favores promesas u otras ventajas ante las siguientes situaciones:

- a) Para hacer retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario, a fin de que este haga retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Para proporcionar a terceros información que le signifique una ventaja o privilegio que pondría en riesgo el debido proceso que se lleve a cabo al interior de **PROMPERÚ**.

Quedan exceptuados los regalos que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario.

TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°.- El incumplimiento de cualquier artículo del presente Código de Ética, constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, dando origen a las sanciones contempladas en la normatividad de la materia que resulte aplicable.

Artículo 22°.- El Código de Ética de **PROMPERÚ**, no sustituye ni modifica cualquier norma legal de índole laboral, tributaria, económica o presupuestal, convenios u otros similares, debiendo adecuarse en todo caso a lo que resulte más ético, transparente y eficaz.

